

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 09 de marzo de 2023

**Radicado No. 2022-00078**

Las respuestas emitidas por la DIAN y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista en *archivo digital 10 y 11* se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Encontrándose cumplido el registro de la medida de embargo, se comisiona con fundamento en el artículo 38 del CGP a la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera, con amplias facultades incluso las de designar secuestre, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados.

Por otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado de la parte actora, y se reconoce personería jurídica al abogado Juan Sebastián Báez González como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por último, téngase en cuenta que la notificación allegada por el apoderado de la parte demandante corresponde al envío de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, pero únicamente se acredita la notificación al demandado Argelio Fernel Meza Silva. Por lo anterior, se solicita al abogado proceder a la notificación de la demandada Lida Rocio Garavito Rojas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**